



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00137-00
Demandante	:	Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá S.A.S
Demandado	:	Fondo Financiero De Proyectos De Desarrollo – FONADE y Otros.

REPARACIÓN DIRECTA
RESUELVE RECURSO

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la entidad demandante contra el auto del 25 de noviembre de 2020, por medio del que se rechazó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 21 de abril de 2020.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2020, el Despacho dispuso rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 21 de abril de 2020.

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, el apoderado de la entidad demandante formuló recurso de reposición solicitando que se revocara en su integridad el auto del 25 de noviembre de 2020, en el entendido que el recurso interpuesto en contra de la sentencia del 21 de abril de 2020, se presentó dentro del término establecido por el ordenamiento jurídico.

2. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del CGP establece la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

De acuerdo a lo anterior, se puede colegir que el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez y que no sean susceptibles de recurso de apelación; puede interponerse a)

de forma verbal una vez se dicte la decisión en audiencia pública y b) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto cuando se pronuncie fuera de audiencia.

Atendiendo dichas situaciones, el recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, de forma que pasa a resolverse sobre el mismo:

3. CASO CONCRETO

En el presente asunto se advierte que el día 21 de abril de 2020, se emitió sentencia dentro del proceso de la referencia, en el sentido de negar las pretensiones de la demanda.

El Despacho advierte que, a través de mensaje de datos del 9 de julio de 2020, se comunicó a las partes la fijación del estado No. 32 en la página de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ADMINISTRATIVO SECCION 036 TERCERA ORAL BOGOTÁ
LISTADO DE ESTADO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha del auto
11001333603620170025200	REPARACION DIRECTA	SANDRA LILIANA ALDANA ALDANA	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	SENTENCIA	21/04/2020
11001333603620120006000	REPARACION DIRECTA	JOSE ALVARO BELTRAN URREGO Y OTROS	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS	SENTENCIA	20/05/2020
11001333603620120013700	REPARACION DIRECTA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES SUBA E INTERVENTORIA JASEN LTDA	SENTENCIA	21/04/2020

En dicho estado se advierte que se encuentra relacionado el proceso de la referencia, es decir que a la parte demandante se le envió correo electrónico en el que se puso en conocimiento la publicación del referido estado.

No obstante, en el presente asunto no se avizora la remisión de la sentencia mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales tal y como lo preceptúa el artículo 203 del CPACA, sin embargo, la parte demandante indicó que había tenido conocimiento de la providencia objeto de recurso el día 10 de julio de 2020, por lo que cualquier irregularidad en la notificación de la sentencia del 21 de abril de 2020, se tiene por saneada.

Así las cosas, se advierte que efectivamente la comunicación del estado se hizo el día 9 de julio de 2020, y no el 1 de julio de 2020, tal y como quedó expuesto en la providencia del 25 de noviembre de 2020. Por lo tanto, se observa que al presentarse el recurso de apelación el día 24 de julio de 2020, se tiene que el mismo se formuló dentro de la oportunidad legal.

Bajo ese entendido, el Despacho revocará el auto del 25 de noviembre de 2020, en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, **El Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de noviembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 21 de abril de 2020.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones jose.guios@etb.com.co asuntos.contenciosos@etb.com.com y aruiz4@enterritorio.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3ec270af2bde033bf6c24802a01a0e2104de28a90133c5371b2578b39fbae6**

Documento generado en 22/11/2021 08:50:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>